



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: AVENA PRECOCIDA EN HOJUELA

El departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de análisis merceológico determina:

**Descripción de la Muestra:** Bolsa no original de color plateado, con etiqueta impresa donde se lee "HOJUELA DE AVENA GRANOLERA", la cual contiene 200g de producto en forma de hojuelas laminadas de tamaño uniforme. Con número de requerimiento Req.- 94235, sin fecha de producción ni vencimiento.



**Composición Merceológica:** Avena en hojuelas, en cuya composición se encuentran minerales tales como, potasio y magnesio. Los granos aplastados o en copos, han sido tratados con precocimiento.

**ESTUDIO TÉCNICO:** De conformidad a la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, Capítulo 19, comprende las Preparaciones a Base de Cereales, Harina, Almidón, Fécula O Leche...; encontrando la partida 19.04 Productos a Base de Cereales obtenidos por Inflado o Tostado (Por Ejemplo: Hojuelas o Copos de Maíz); Cereales (Excepto El Maíz) en Grano o en forma de Copos u otro Grano trabajado (Excepto La Harina , Grañones Y Sémola), Precocidos o Preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

La Nota Legal 4) del referido Capítulo 19, determina: "En la partida 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

Por lo antes expuesto, la mercancía objeto de consulta, al tratarse de "hojuelas de avena (granos) aplastados o en copos, los cuales han sido tratados con precocimiento", su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.90.90.00	"- - Otros". CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA , GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE".

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, D.O. 128, T. 412 DEL 11/07/16).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**CONCLUSIÓN:** Considerando que la mercancía consultada se trata de Avena en Hojuela Precocida, le corresponde clasificarse en el inciso arancelario antes descrito; mismo que ha sido propuesto por el peticionario.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.